República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00283-00.
Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Servicios para Pensionados y Retirados dela Fuerza Pública y del Estado contra Gladys Escarraga Gómez y Jorge Roberto Chávez.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído acredite el diligenciamiento del oficio n.° 2199 del 30 de julio de 2019.

De otro lado por secretaria requiérase por última vez al curador nombrado en proveído adiado 6 de marzo de 2019 a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 ibidem y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 09 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00744-00.
Liquidación Patrimonial de Natalia Duque González.

Vista la solicitud que antecede no se accede a lo deprecado como quiera que no se encuentra acreditado que actualmente se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, en consecuencia se requiere nuevamente al liquidador designado en providencia adiada 6 de noviembre de 2019 a efectos de dar cumplimiento a lo allí ordenado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4° del precepto 44 *ibídem* con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 SEP. 2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00426-00.
Ejecutivo de Conjunto Residencial Torremolinos P.H. contra Julie Andrea García Peñaloza y Andrés Leiva Díaz.

Se agrega a los autos las notificaciones por aviso visibles a folios 24 a 29.

De otro lado, vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 9 SEP. 2020 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C. 08-09-2020 de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-01182-00.

Demandante: BANCO FINANDINA S.S.

Demandado: YOHAN ZAMBRANO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas NDZ-444 así como su respectiva entrega a la parte solicitante BANCO FINANDINA SA., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 9 de diciembre de 2019 (fl. 34). Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se fijó en la anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 09 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C 08-09-2020 de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-01124-00.

Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: CARMEN NILCA VARELA MACHUCA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WFG-061 así como su respectiva entrega a la parte solicitante RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 25 de octubre de 2019 (fl. 29). Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

- 9 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D. 08-09-2020 de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-01334-00.

Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPÑAIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JAVIER GUTIERREZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas DTR-411 así como su respectiva entrega a la parte solicitante RCI COLOMBIA SA COMPÑAIA DE FINANCIAMIENTO., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 27 de enero de 2019 (fl. 68). Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. - 9 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C 08-09-2020 de dos mil veinte (2020)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01016 -00.
DEMANDANTE: ITADU CORPBANCA COLOMBICA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO SÁNCHEZ CLAROS

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan medidas cautelares dejar a disposición de la autoridad respectiva.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por Anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 09 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO CORDOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00986-00.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Santiago Varela Torres

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ___, fijado hoy 9 SEP. 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01136-00.
Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra Hubber Sadid Rodríguez Bayona.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del trámite se evidencia que en el proveído adiado 3 de marzo de 2020 (fl. 40) se cometió un error, toda vez que se indicó que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago, sin embargo se observa que la notificación por aviso visible a folios 35 a 38 se envió al destinatario Humberto Valero Cárdenas quien no es extremo demandado en el presente asunto, así las cosas este Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el proveído señalado.

De otro lado y conforme a lo manifestado en el escrito obrante a folio 45 y el resultado obtenido en la notificación por aviso, previo a decretar el emplazamiento se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a remitir las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección de correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones.

Una vez hecho lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

9 SEP 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00859-00.
Ejecutivo de Icetex contra Dany Arley Fierro Ovalle y Jhon David López Jaimes.

Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien es cierto que el abogado designado se notificó en más de cinco procesos, ello ocurrió en los años 2017, 2018 y 2019 sin que haya acreditado que actualmente esté actuando en ellos.

En consecuencia se requiere al auxiliar de la justicia nombrado en proveído de fecha 13 de febrero de 2020 a efectos de dar cumplimiento a lo allí ordenado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4° del precepto 44 *ibídem* con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

- 9 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

56

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01013-00.
EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra HEGEL JIMENEZ RODRIGUEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (fl.55) y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo Leon Moreno
Juez
( )

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy a la hora de los 8:00 A.M. 09 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COLON
Secretaria

120

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00809-00.
EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY HERNANDEZ P.

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (fl.119) y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo Leon Moreno
Juez
( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por Estado No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 08 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COMOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-064-2018-00695-00.
Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra María Cristina Aristizabal Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las partes no hicieron pronunciamiento alguno conforme se dispuso en proveído adiado 17 de febrero hogaño y toda vez que en escrito visto a folio 35 no se evidencia que la parte demandada renunciara a términos, por secretaría contabilícese el tiempo de que dispone para contestar y/o proponer excepciones.

Vencido dicho término ingrésense las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
La presente providencia se notificó por Anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
09 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01299-00.
Ejecutivo de Carlos Eduardo Rodríguez Álvarez contra Emilio José Delgado.

Visto el escrito que antecede y como quiera que el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra sin que se evidencie que la parte demandada renunciara a términos, por secretaría contabilícese el tiempo de que dispone para contestar y/o proponer excepciones.

Vencido dicho término ingrésense las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 09 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COTOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01199-00.
Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Arthur Edgardo Álvarez Jiménez y Lenin Riaño Rojas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Lenin Riaño Rojas y Arthur Edgardo Álvarez Jiménez se notificaron personalmente y por aviso de la orden de apremio librada en su contra respectivamente, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1 de hoy a la hora de las 8:00 A.M
- 9 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01343-00.
Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jairo Manuel Celis León.

Conforme a lo manifestado en el escrito obrante a folio 27 y el resultado obtenido en las citaciones que se remitieron al extremo demandado (fls. 16 a 25) el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso dispone,

EMPLAZAR al demandado Jairo Manuel Celis León.

El emplazamiento deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 9 SEP. 2020 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO ROJAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2015-01290-00.
Ejecutivo de Weg Colombia Ltda contra Cotransa Colombia Ltda.

Vista la solicitud que antecede se requiere al secuestre José Rafael Herrera Angarita para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva rendir informe de su gestión respecto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 5 de octubre de 2016 por la Alcaldía Local de Engativá, así mismo para que informe el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a efectos de realizar el respectivo avalúó.

Una vez se tenga la información se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar al perito los honorarios señalados en proveído adiad 15 de noviembre de 2018, así como a realizar el avalo.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
- 9 SEP 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

89.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-2017-00446-00.
EJECUTIVO DE JOSE A. MEDELLIN contra ALEJANDRO MARTINEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (fl.28) y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo Leon Moreno
Juez

( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 9 SEP. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01290-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GLORIA IVETH RODRÍGUEZ RIVAS

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, el Banco Caja Social S.A., promovió la presente acción ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía contra de Gloria Iveth Rodríguez Rivas, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2019, por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la pasiva, se notificó por aviso, conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardo silencio.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20471327 bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco

se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.., en contra de GLORIA IVETH RODRÍGUEZ RIVAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notificó por
anotación en ESTADO No. 1-9 SEP 2020, fijado hoy
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2022

Rad. 11001-40-03-064-2018-01052-00.
Ejecutivo de Banco Corpbanca Colombia S.A. contra José Miguel Hernández Amaya.

Visto el informe que antecede y como quiera que la abogada nombrada a folio 56 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a pesar de que recibió la notificación enviada por correo electrónico se dispone:

Por secretaría requiérase por segunda vez a la curadora nombrada en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem* y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
09 SEP. 2022
ELSA YANETH GORDILLO COLMOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00882-00.
Garantía mobiliaria de GM Financial de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Sebastián Hernández Zamora.

Agréguese a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio n.° 2625 de fecha 5 de septiembre de 2019, en consecuencia requiérase a la Policía Metropolitana Sijín a efectos de que informe el trámite dado a dicha comunicación radicada en sus dependencias el 24 de septiembre de 2019, al oficio anéxese copia del folio 33.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 09 SEP 2020 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO TORRES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00410-00.
Ejecutivo de Banco Coovema S.A. Bancoomeva contra Beatriz Elena Muelle Mahecha.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se tiene la información de notificación de entrega del servidor del correo electrónico, requiérase nuevamente a la auxiliar de la justicia en los términos del proveído adiado 17 de febrero de 2020 (fl. 57), envíese telegrama a la dirección física y de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por Anotación en Estado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 09 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COLLAZOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00125-00.
Verbal de Mauricio Moreno Maldonado contra Latam.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de febrero de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibidem se RECHAZA la demanda de pertenencia interpuesta por MAURICIO MORENO MALDONADO contra LATAM.

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
09 SET. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00170-00.
Garantía Mobiliaria de RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Eider Smit Parra Londoño.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **USK377** de propiedad de **EIDER SMIT PARRA LONDOÑO.**

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, esto es, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o concesionarios de la marca Renault.

TERCERO.- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del señor **EIDER SMIT PARRA LONDOÑO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015., en el parqueadero que este indique.

CUARTO.- Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
9 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

22.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2003-00998-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR AGUSTO MORALES RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso no fue encontrado en las instalaciones de esta sede judicial ni en las instalaciones del archivo, establece el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P:

> *"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que* los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

Al respecto y conforme lo indicado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20266985 se evidencia que este estrado judicial decretó el embargo del mismo, medida cautelar que fue registrada el día 8 de septiembre de 2013; así las cosas y como quiera que el proceso en donde se decretó la medida cautelar no fue encontrado y atendiendo que el registro del embargo, acaeció hace más de 5 años, se cumplen los supuestos de hecho de la norma transcrita anteriormente; razón por la cual por secretaría fíjese un aviso en los términos indicados en la referida normatividad, advirtiéndose que en el evento en que el término allí indicado transcurra en silencio, la secretaría del Despacho deberá proceder con la elaboración del respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas, ante el silencio de la parte demandante se entiende que el proceso ha terminado, tal y como lo refiere el extremo pasivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., y el mismo transcurra en silencio, por secretaría del Despacho procédase con la elaboración del respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas, como quiera que ante el silencio de la parte demandante se entiende que el proceso ha terminado, tal y como lo refiere el extremo pasivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. [illegible] hoy 9 SEP. 2020 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO SOSA
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00388-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NON PLUS ULTRA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ÁLVARO SÁNCHEZ BERNAL

El demandado, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago personalmente el 11 de febrero del corriente año, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 23 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del NON PLUS ULTRA S.A. en contra de José Álvaro Sánchez Bernal.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 800.000., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

138

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 08-09-2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00366-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA CECILIA MONROY CIFUENTES
DEMANDADO: JOSÉ ADONAY YOPASA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con estricto apego en el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría, se corra traslado de la contestación de la demanda y la defensa planteada por la pasiva al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese y cúmplase.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 9 SEP. 2020 y a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

29.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-00130-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN TRUJILLO LLERAS
DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO ARANGO RUBIO

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal aportada por el extremo demandante, como quiera que la misma no cumple con los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso. Además, téngase en cuenta que, la atestación que se indicó en la comunicación que se le remitió al e-mail de la pasiva, se informó otro Despacho judicial y una dirección que difiere a la de esta Judicatura.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado a las direcciones informadas en el paginario, así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial -RUES-. Para tal efecto, deberá tener en cuenta los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy 09 SEP 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00288-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY MARLENY GARZÓN PERILLA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA y VALCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 *-último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de

Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1° de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8° del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1°) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto).* De ese modo, estos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de delcarativo cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, al momento de presentación de la demanda, virtud que la demandada solicita el pago de la suma de $ 4.877.403.oo

De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía,** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

22

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO 8 SEP. 2020 hoy
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO CODOS
Secretaria

300

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00112-00
CLASE: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO
DEMANDADOS: SERGIO PEÑARANDA y otros.

De conformidad con lo informado por los extremos del litigio en los escritos que anteceden, y para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la parte actora.

En el mismo orden, se pone de presente que la eventual sentencia que se dicte en el presente asunto, no constituye título ejecutivo de cobro de los dineros adeudados por la pasiva, por sino que, la virtualidad ejecutiva, deviene del **contrato de arrendamiento,** suscrito entre los extremos del litigio; los cuales se podrán hacer valer en juicio ejecutivo respectivo.

Previo a continuar con el decurso procesal, se requiere a las partes para que en el perentorio término de 10 días informen al Despacho, si con la entrega real y material del bien objeto de Litis, se satisfizo las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la consecuencia de la decisión de fondo que casualmente se pueda emitir, la constituye el lanzamiento del predio, dado a título de arrendamiento.

Notifíquese,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 SEP. 2020 fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO ZOROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00289-00.
Sucesión de Jorge Enrique Rodríguez Barragán (q.e.p.d.)

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los herederos de la causante Doris Rodríguez Lugo (q.e.p.d.), y del heredero Jorge Enrique Rodríguez Lugo así como de los herederos indeterminados de Doris Rodríguez Lugo (q.e.p.d.) se notificaron mediante curador ad litem, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Por otra parte, continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:00 a.m del día 16 del mes de Septiembre del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervenientes deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
fijado hoy 09 SEP. 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00095-00.
Prueba Extraprocesal (interrogatorio de parte) de María Mercedes Rodríguez contra Arthur Zimmermann, Xuezhen Wang, Pilar Vargas Carvajal y Luz Elena Muñoz Medina

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente a fin de continuar con el trámite pertinente, el Despacho DISPONE:

Obre en autos el trámite de notificación allegado por la parte interesada, y téngase en cuenta para lo que haya lugar.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la señora Luz Elena Muñoz Medina se notificó personalmente del auto que admitió al prueba extraprocesal interrogatorio de parte y que ordenó su citación, conforme se indica en escrito allegado por esta, quien solicitó fijar nueva fecha por lo allí expuesto.

En consecuencia, se dispone:

Citar nuevamente a **Arthur Zimmermann, Xuezhen Wang, Pilar Vargas Carvajal y Luz Elena Muñoz Medina**, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte a la hora de las 9:00a.m del día 14 del mes de Septiembre del año 2020. Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los citados que su inasistencia será sancionada con la declaratoria de confeso en relación con las preguntas asertivas que formule el solicitante, previa calificación de las mismas conforme al artículo 205 *ibídem* las cuales formulará el día de la diligencia.

La parte interesada, deberá acreditar la notificación que se realice a los citados, con antelación a la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 8 SEP. 2020 ,fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria